



República de El Salvador

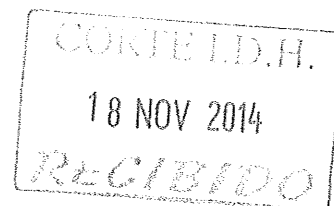
**RESPUESTA DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA DEMANDA PRESENTADA ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL CASO
JOSÉ AGAPITO RUANO TORRES Y FAMILIA**

El Estado de El Salvador, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presenta su contestación a la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión”), en el caso N° 12.679 José Agapito Ruano Torres y familia. También presenta sus observaciones al escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes del señor Ruano Torres y su familia.

La presentación del caso fue notificada al Estado de El Salvador mediante nota CDH-3-2014/011 de fecha 04 de junio de 2014, dirigida a quien fungió como Canciller de la República hasta el día 31 de mayo de 2014, pero la misma fue conocida por el Estado hasta el día 30 de junio de 2014, luego de que se recibiera en formato físico, faltando cuatro días para el vencimiento del plazo fijado para que el Estado realizara su primera actuación procesal ante esa Corte.

Lo relacionado a esta notificación, fue advertido por el Estado a esa Corte, a través de nota de fecha 04 de julio de 2014, en la que El Salvador indicó que las notificaciones electrónicas que pudieron haberse realizado a través de medios electrónicos no habrían sido efectivas, dado el cambio de Gobierno que tuvo lugar el 1 de junio de 2014, fecha en la que también asumió el cargo un nuevo titular de esa Cartera de Estado. Tampoco se recibió una notificación a través de la Embajada de El Salvador en Costa Rica, por lo en la nota referida el Estado dejó constancia de lo anterior, además nombró a los agentes para su representación en este caso y señaló los medios para recibir comunicaciones.

El escrito autónomo de los representantes de las presuntas víctimas, conteniendo las solicitudes, argumentos y pruebas en el presente caso, fue traslado al Estado a través de nota CDH-3-2014/024, de fecha 18 de septiembre de 2014, utilizando el medio electrónico señalado para ello y fue recibido en esa misma fecha, junto con sus anexos.



I. PLANTEAMIENTO DEL CASO EN CONTRA DEL ESTADO DE EL SALVADOR ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. HECHOS PLANTEADOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del escrito de 13 de febrero de 2014, sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte” o la “Corte Interamericana”) la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 82/13, del 4 de noviembre de 2013, elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención y que fue notificado al Estado de El Salvador mediante comunicación de 12 de noviembre de 2013.

En dicho informe, se atribuye al Estado de El Salvador la responsabilidad por los hechos relacionados en el romano IV, que la Comisión considera probados y que incluyen las circunstancias en las que se realizó la identificación y la detención del señor José Agapito Ruano Torres, en la madrugada del 17 de octubre del año 2000, así como el proceso penal que fue seguido en su contra por la acusación del delito de secuestro.

2. VULNERACIONES A DERECHOS ALEGADAS Y PRESUNTAS VÍCTIMAS

En el informe de fondo 82/13, la Comisión dio por establecidos hechos de distinta naturaleza y a partir de su análisis de derecho, consideró que el Estado de El Salvador vulneró en perjuicio del señor José Agapito Ruano Torres el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de defensa, reconocidos en el artículo 8.2 y 8.2.d de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento; así como los artículos 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos 7.3 y 7.6 de la Convención Americana.

La Comisión, en su presentación del caso, solicitó a la Corte Interamericana que concluya y declare que el Estado de El Salvador: *i)* es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, a la libertad personal e integridad personal en perjuicio del señor José Agapito Ruano Torres; y que *ii)* es responsable por la violación del derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio de su cónyuge María Maribel Guevara de Ruano, su hijo Óscar Manuel Ruano Guevara, su hija Kelli Lisbet Ruano Guevara y su primo Pedro Torres Hércules¹.

¹ Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 13 de febrero de 2014, párr. 6. p. 2.

3. SOLICITUDES EN MATERIA DE REPARACIONES

La Comisión también solicitó que se ordene al Estado de El Salvador:

1. Adoptar a la brevedad posible las medidas necesarias para anular los efectos de la condena del señor Ruano Torres, incluyendo las medidas sustitutivas a la privación de libertad que aún se encuentran en vigencia.
2. En caso que la víctima así lo desee, se revise la condena a fin de que la misma se ajuste a los estándares en materia de presunción de inocencia y derechos de defensa en los términos descritos en el informe.
3. Reparar integralmente a las víctimas del presente caso de forma que se incluya el aspecto material como inmaterial.
4. Llevar a cabo una investigación seria, diligente y efectiva, en un plazo razonable, para esclarecer los hechos de tortura descritos por el señor Ruano Torres, individualizar a los responsables e imponer las sanciones que correspondan.
5. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias y penales correspondientes por las acciones u omisiones de los funcionarios estatales (agentes policiales, fiscales, defensa pública y jueces de las diversas instancias) que contribuyeron con su actuación a la violación de los derechos en perjuicio de José Agapito Ruano Torres.
6. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana. Específicamente desarrollar programas de formación para los funcionarios estatales que tengan en cuenta las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

B. ESCRITO DE SOLICITUDES ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS.

1. HECHOS PLANTEADOS

El escrito autónomo de los representantes de las presuntas víctimas fue puesto en conocimiento del Estado de El Salvador el 18 de septiembre de 2014. En dicho escrito, presentado por los defensores públicos interamericanos nombrados para ejercer la representación del señor José Agapito Ruano Torres y su familia, estos plantean una descripción de hechos del caso que, tal como ellos mismo señalan, se encuentran dentro del marco fáctico fijado en la presentación del caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y contenido en el romano IV del informe de fondo N° 82/13 sobre el caso 12.679.

2. VULNERACIONES A DERECHOS ALEGADAS Y PRESUNTAS VÍCTIMAS

Sobre las violaciones a derechos humanos alegadas, los representantes señalan en su escrito autónomo que hacen suyos los reclamos, fundamentos y pruebas contenidos en la presentación del caso ante la Corte por parte de la Comisión y en todas las peticiones de quien, hasta antes de ese escrito, llevó adelante la defensa de sus representados².

Formulan además precisiones propias sobre los derechos que consideran han sido vulnerados en el presente caso, señalando presuntas afectaciones a: *i)* el derecho a la integridad personal y a la prohibición de la tortura *ii)* el derecho a la presunción de inocencia, *iii)* el derecho a la libertad personal, *iv)* el derecho de defensa, *v)* el derecho a la protección judicial.

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS

Las pretensiones de las presuntas víctimas en materia de reparaciones, tal como se indica en el escrito de sus representantes, no se agota en el otorgamiento de una indemnización pecuniaria, sino que incluye otras formas de reparación, tales como la determinación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, indicando que ello es acorde con la responsabilidad internacional atribuible al Estado salvadoreño.

Se plantea además como víctimas del caso a José Agapito Ruano Torres, Pedro Torres Hércules, María Maribel Guevara de Ruano, Óscar Manuel Ruano Guevara y Keyli Lisbeth Ruano Guevara, para efecto de ser acreedores de las reparaciones que fije esa Corte.

En lo referido a las reparaciones, las pretensiones que han sido planteadas en el escrito autónomo son las siguientes:

- a) Reparación por el daño material.
- b) Reparación por el daño moral.
- c) Reparación por el daño al proyecto de vida.
- d) Pago por las costas y gastos procesales.
- e) Tratamiento médico y psicológico para la víctima y sus familiares.
- f) La anulación del proceso judicial.
- g) La publicación de la sentencia al menos una vez en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional.
- h) La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado y de desagravio a las presuntas víctimas.

² Escrito sin fecha, conteniendo las solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las presuntas víctimas en el caso *José Agapito Ruano Torres y familia Vs. El Salvador*.

- i) La eliminación del nombre de la víctima de los registros públicos en los que aparece como consecuencia de la inhabilitación absoluta y perpetua a la que está sometidos y en los registros de antecedentes penales en relación al presente caso.

II. POSICIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

A. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL CASO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

1. POSICIÓN DEL ESTADO DURANTE EL TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

Durante la tramitación del presente caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal y como consta en el informe de fondo N°. 82/13, del 4 de noviembre de 2014, el Estado planteó sus argumentos en relación a la detención del señor José Agapito Ruano Torres, sobre la forma en la que se realizó su identificación y lo relacionado al proceso seguido en su contra.

Tales argumentaciones, han sido consignadas en el romano III, letra B, del informe sobre el fondo del caso, de los párrafos 37 a 50, en los que consta en lo esencial lo señalado por el Estado sobre la forma de inicio del proceso seguido al señor Ruano Torres y las diligencias policiales realizadas para su identificación. Además, consta la descripción de la diligencia de allanamiento a su domicilio, durante la cual se realizó su detención, sobre la cual el Estado expresó sus argumentos en relación a la forma en que se ejecutó y advirtió que esta contó con una orden judicial.

También se dejó constancia de que el señor Ruano Torres fue asistido por la defensa pública desde su detención hasta la culminación del proceso y que ciertos recursos a su favor no fueron interpuestos por concluir la defensa que los mismos no eran procedentes.

Sobre la sentencia condenatoria, se argumentó por el Estado que esta tomó en cuenta los reconocimientos y señalamientos realizados por el testigo beneficiado con criterio de oportunidad y por la víctima del secuestro, quien le reconoció en rueda de personas, diligencia durante la cual estuvo presente la defensa del señor Ruano Torres. El Estado sostuvo además que cada una de las resoluciones judiciales fueron fundadas conforme a derecho y los recursos solicitados por el señor Ruano Torres fueron resueltos en el plazo establecido.

Se comunicó oportunamente de los procesos investigativos iniciados al interior de la Policía Nacional Civil, en contra de los agentes policiales que participaron de la detención del señor Ruano Torres; así como se informó también la ausencia de sanciones y el fallecimiento o abandono de la corporación policial por parte de algunos de estos agentes.

Sobre la investigación respecto de los jueces intervinientes, se indicó la conclusión contenida en el dictamen emitido por el Departamento de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que los señalamientos formulados no constaban de elementos que dieran lugar a una causa probable para que se iniciara el informativo disciplinario.

2. POSICIÓN DEL ESTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE FONDO N°. 82/13

El Estado de El Salvador a partir de la notificación de la adopción del informe de fondo sobre el caso por parte de la Comisión, concretó un acercamiento con el señor José Agapito Ruano Torres y el señor Pedro Torres Hércules, entre los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, a fin de dialogar sobre las recomendaciones formuladas por la Comisión.

A partir de ese diálogo, el Estado conoció que la decisión del señor José Agapito Ruano Torres y del señor Pedro Torres Hércules, de diferir cualquier acuerdo con el Estado hasta conocer mayores avances de las gestiones estatales referidas al conjunto de recomendaciones de la Comisión.

No obstante lo anterior, el Estado, a través de escrito presentado en enero de 2014, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresó su voluntad de atender las recomendaciones realizadas por esa Comisión y señaló que entendía que la reparación encuentra su valor en la medida que se logre un avance en el conjunto de recomendaciones realizadas.

Asimismo, a pesar de la complejidad derivada de la observancia de normas y procesos legales y el hecho de que la presentación de avances en la implementación de las medidas estaba sujeta a ese desarrollo, el Estado informó sobre las acciones adelantadas en relación a las recomendaciones de la Comisión, advirtiendo la necesidad de un plazo mayor para su implementación efectiva.

3. POSICIÓN DEL ESTADO ANTE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN.

El Estado ha recibido las conclusiones planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de fondo sobre el caso, en el que luego de analizada la posición estatal que se ha tenido por establecida la violación a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial; a la libertad e integridad personal y a la integridad psíquica y moral en perjuicio de familiares del señor José Agapito Ruano Torres.

En razón de lo expuesto, el Estado de El Salvador, de conformidad a los artículos 41. 1, letra a y 62 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declara que

reconoce y acepta los hechos alegados en la presentación del caso por la Comisión Interamericana Derechos Humanos en el informe de fondo No.82/13, elaborado sobre el caso en observancia del artículo 50 de la Convención. En congruencia con esta posición, el Estado no ofrece prueba, ni presenta el listado de declarantes y peritos previstos en el artículo 41.1, letras b y c del Reglamento.

4. ACCIONES EJECUTADAS POR EL ESTADO DE EL SALVADOR EN ATENCIÓN AL INFORME DE FONDO SOBRE EL CASO

a) Sobre la revisión de la condena impuesta al señor José Agapito Ruano Torres

Luego de notificado por la Comisión el informe sobre el fondo del presente caso, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador remitió el mismo al Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, el cual realizó *Audiencia especial de revisión de sentencia firme*, el 2 de septiembre de 2014, a solicitud de la defensa pública y luego de haber sido reprogramada la audiencia en una primera ocasión, a fin de asegurar la participación de un delegado del Procurador General de Derechos Humanos, como requirió la representación fiscal.

En dicha audiencia, el tribunal se realizó un análisis de la prueba que desfiló en la vista pública del caso, incluyendo la declaración, en calidad de testigo, de la víctima del secuestro; la declaración del hermano de la víctimas del delito; la declaración de testigo como anticipo de prueba y el reconocimiento en rueda de personas. Se determinó una relación precisa y circunstanciada de los hechos acreditados por el citado Tribunal y se escucharon los alegatos de las partes, permitiéndose a la defensa desarrollar su argumentación, además de escucharse la declaración del señor José Agapito Ruano Torres.

También fue incorporada la prueba testimonial ofrecida por la defensa técnica, consistente en la declaración del testigo José Antonio Orellana Arévalo, prescindiendo de la declaración del señor Rodolfo Ruano Torres, debido a que no compareció; se incorporó además la declaración jurada del señor José Orellana; fotocopias de reportajes publicados en un medio de prensa escrita; certificaciones de partidas de nacimiento del señor Agapito Ruano y Rodolfo Torres, copia simple del informe de fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y certificación de la investigación realizada en el caso del señor Ruano Torres por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Luego de analizados los elementos de prueba incorporados al proceso y de escuchados los alegatos de las partes, el tribunal resolvió confirmar la sentencia definitiva condenatoria.³

³ Véase anexo 1, conteniendo resolución pronunciada por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, sobre la audiencia especial de revisión de sentencia firme, realizada respecto de la sentencia definitiva condenatoria dictada en contra del señor José Agapito Ruano Torres.

- b) Sobre la investigación para el esclarecimiento de los hechos de tortura, individualización de los responsables e imposición de sanciones.*

Dadas las conclusiones de la Comisión sobre este punto, fue instruido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la remisión del caso a la Unidad de Asuntos Internos. Esta Unidad que será la responsable de la conducción de la investigación correspondiente sobre la actuación de los agentes policiales que participaron del allanamiento de la vivienda y detención del seños José Agapito Ruano Torres.

- c) Sobre la disposición de medidas administrativas, disciplinarias y penales correspondientes por las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron con su actuación a la violación de los derechos en perjuicio de José Agapito Ruano Torres.*

En relación a este punto, la Corte Suprema de Justicia giró instrucción al Departamento de Investigación Judicial, para que se realizaran las auditorías pertinentes y se procediera conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley de la Carrera Judicial, a fin de determinar la existencia de responsabilidad en relación al caso.

Asimismo, sobre este mismo punto, la Procuradora General de la República, informó el inicio inmediato de un proceso administrativo, para analizar el rol que la defensa pública tuvo en el caso, con el fin de determinar las responsabilidades si las hubiere y aplicar las sanciones correspondientes, si procedieran.

- d) Sobre las medidas para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares y el desarrollo de programas de formación para los funcionarios estatales.*

La Fiscalía General de la República realiza un proceso permanente de formación de los agentes fiscales en contenidos diversos en materia de derechos humanos, por lo que se agrega a este escrito de contestación, fotocopia simple de memorándum suscrito por la directora de la Escuela de Capacitación Fiscal, en el que se detalla la formación impartida a agentes fiscales, del mes de enero de 2013 a octubre de 2014. (Anexo 2)

Además, la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), responsable de la formación de los aspirantes a integrar la Policía Nacional Civil, considerando que la actuación descrita en el informe del caso, que se atribuyó a investigadores policiales, es completamente opuesta a la formación que se imparte en la citada Academia y al perfil profesional que todo integrante de la Policía Nacional Civil debe poseer, se comprometió a reforzar los programas de formación dirigidos a los integrantes de la Policía Nacional Civil, con el propósito de evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.